

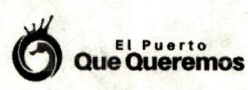
**H. Ayuntamiento Constitucional
de Puerto Vallarta, Jalisco
Presente.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles y miembros integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Turismo y Desarrollo Económico y Ordenamiento territorial, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracción XI, XV y XIX, 60, 64, 68, y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen, el cual tiene por objeto la aprobación del **REGLAMENTO MUNICIPAL DEL CONSEJO CIUDADANO DEL CENTRO HISTORICO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

Antecedentes

En principio, nos permitimos señalar que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de fecha 31 de treinta y uno de enero del año 2019, se hizo del conocimiento por conducto del Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor de este ayuntamiento, del escrito presentado por la Unión de Propietarios de Fincas Urbanas del Municipio de Puerto Vallarta A.C. y signado por los CC. José de Jesús Palacios Bernal, Salvador Peña Chávez y Luz Cristina Pérez Muñoz, residentes del Centro de Puerto Vallarta, Jalisco, el primero de los citados presidente del Consejo Directivo, el segundo en su calidad de Secretario y la última Tesorera, de la asociación civil en comento, haciendo mención que en el oficio al que se hace alusión, en la que solicitan la creación e integración del Consejo Ciudadano del Centro Histórico de Puerto Vallarta, iniciativa que le Regidor Eduardo Manuel Martínez Martínez la hace propia de conformidad a las facultades y atribuciones que establecen la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; motivos por los que la Secretaría General de este H. Ayuntamiento, realizó la notificación con número de oficio Pleno 0075/2019, del acuerdo que recayó con número 071/2019, en el que se aprobó por mayoría simple de votos turnar para su estudio y posterior dictamen, a las comisiones edilicias permanentes de Turismo y Desarrollo Económico y Ordenamiento Territorial, así mismo consecuentemente se solicitó ante la Sesión Ordinaria del día 11 de abril del 2019 la modificación al turno de la presente iniciativa quedando aprobado por mayoría de votos del cabildo turnándolo a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Turismo y Desarrollo Económico; y Ordenamiento Territorial con número de acuerdo 127/2018, para su estudio, análisis y posterior dictaminación.

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del asunto que nos concierne, a continuación, nos permitimos hacer referencia de las siguientes:



**REGIDORES
PUERTO VALLARTA**

[Handwritten signatures and scribbles in blue and black ink on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles in blue and black ink on the right margin]

[Handwritten signatures in blue and black ink at the bottom right]

Consideraciones

I.- Que la modernización y el establecimiento del marco jurídico, como base de actuación de las autoridades de la administración pública, requiere ser transformada a las necesidades de la sociedad, creando al mismo tiempo las estructuras que permitan el fortalecimiento de las acciones de gobierno en sus diferentes ámbitos de actuación y en particular, sobre el establecimiento de un ordenamiento legal que permita la protección, conservación, regulación y el reconocimiento a nivel municipal de las zonas inscritas en el padrón registrado de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco, que son reconocidas como patrimonio cultural de los jaliscienses;

II.- Que el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su numeral 115 fracción II, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo, con las leyes en materia municipal, que deberán ser expedidas por las legislaturas de los estados, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones de su competencia;

III.- Que el mandato de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en su arábigo 77, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

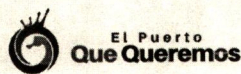
IV.- Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en su artículo 37 fracciones II que es obligación de los Ayuntamientos aprobar y aplicar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones de su competencia.

Asimismo, se hace mención, que, si bien es cierto que en los artículos del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, no se establece expresamente la facultad ciudadana para presentar iniciativas, lo que también es cierto es que en los numerales 37 fracción II, 38 fracción VIII, 38 bis, 41, 120, 121 fracción V, 123 fracciones III y V, del la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se establecen disposiciones que facultan al ciudadano para hacerlo y que la disposición reglamentaria a nivel municipal no es óbice para proveer ordenamientos que sean en beneficio de su población, por lo que para realizar una mejor ilustración, se procede a establecer las disposiciones normativas a las que se hace mención, siendo las siguientes:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:
(...)

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y **aseguren la participación ciudadana y vecinal**;

Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos:



REGIDORES
PUERTO VALLARTA

VIII. Fomentar la participación ciudadana y vecinal a través de los mecanismos y figuras establecidos en la Ley de Participación Ciudadana y Popular para el Estado de Jalisco, así como aquellos que establezcan en sus ordenamientos municipales;

Artículo 38 bis. Los Ayuntamientos pueden conformar Consejos Consultivos ciudadanos, para que apoyen y asesoren a la autoridad municipal en las áreas que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales respectivos.

Dichos órganos de participación son creados libremente por los Ayuntamientos y al ser organismos de naturaleza ciudadana, no forman parte del Ayuntamiento, ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso pueden asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al órgano de gobierno del Municipio o a la administración pública municipal que le deriva.

El cargo de integrante de estos órganos es honorífico por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen. Los representantes de la sociedad civil que forman parte de estos consejos carecen de la calidad de servidores públicos.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los regidores;
- III. El Síndico; y
- IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 120. Es de orden e interés público, el funcionamiento de personas jurídicas que organicen y representen a los vecinos de las colonias, barrios, zonas, centros de población y comunidades indígenas mediante los reglamentos que aprueben los Ayuntamientos con el fin de asegurar la participación ciudadana y vecinal en la vida y actividades del Municipio.

Artículo 121. Las asociaciones de vecinos cualesquiera que sea su denominación, deben adoptar la figura de asociación civil prevista en la legislación civil sustantiva estatal.

(...)

V. Las personas jurídicas que tengan funciones de representación ciudadana y vecinal deben promover la conservación y mejoramiento del medio ambiente, con el fin de propiciar una mejor calidad de vida de los habitantes de su zona, barrio o colonia; y



REGIDORES
PUERTO VALLARTA

Handwritten signatures and scribbles on the left margin.

Handwritten signatures and scribbles on the right margin.

Artículo 123. Los Ayuntamientos deben promover la organización y participación de los vecinos, con las siguientes atribuciones:

(...)

III. Promover en los habitantes y propietarios de las colonias, barrios, centros de población y comunidades indígenas, la constitución e integración a las personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal.

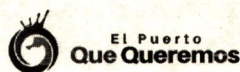
(...)

V. Las demás que les confiere esta ley, los reglamentos municipales respectivos y los estatutos de las personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal." (Sic)

Una vez establecido lo que emana de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es importante señalar que de igual forma lo siguiente:

V.- Que de conformidad a los antecedentes que se encuentran en el Instituto Vallartense de Cultura, obra el convenio de colaboración celebrando por una parte la Unión de Propietarios de Fincas Urbanas del Municipio de Puerto Vallarta, A.C. y por otra parte el INSTITUTO VALLARTENSE DE CULTURA, de fecha 20 de marzo del 2014 quienes firman por la A. C. el Ing. José de Jesús Palacios Bernal en calidad de Presidente de la A. C. y el vicepresidente CD. Adrián Octavio González Lomelí, así como por parte del Instituto Vallartense de Cultura, firman el Lic. Sergio Jose Zepeda Moreno en calidad de Director General del Instituto, así como el Lic. Gerardo Daniel Padilla González en calidad de Subdirector del mismo, como parte de testigos los C.C. Profra. Alba Macedo Villaseñor, Profra. Carmen Luz Ruelas Joya, Guadalupe R. Hernández Flores, Amelia Caridad González Arreola, María Guadalupe Munguía García, Lucinda Muñoz Díaz, Lic. Magaly Fregoso Ortiz, exregidor Arq. Luis Ernesto Munguía González, Profr. José Manuel Gómez Encarnación, ex regidor Otoniel Barragán Espinoza, Lic. Agustín Álvarez Valdivia y el Mtro. Álvaro Mora Maciel exdirector de Desarrollo Económico de Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, siendo su voluntad de llevar a cabo el CONVENIO DE COLABORACIÓN para establecer acciones conjuntas encaminadas a dotar de condiciones a la población del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que favorezcan su desarrollo, bienestar, goce y ejercicio de los derechos fundamentales que tengan transcendencia en la historia del municipio, así mismo crear las bases unificando los criterios y esfuerzos para favorecer la promoción y desarrollo que mancomunadamente gobierno y ciudadanía impulsen el destino turístico con que se cuenta, acordando y suscribiendo convenios de colaboración específica para favorecer la cooperación política, técnica y administrativa que sea necesaria la ejecución de las acciones, estrategias y proyectos como consecuencia común de la voluntad de las partes.

VI.- Que Aunado y apegado a lo que establece el convenio de colaboración referido anteriormente, se desprende la emisión de una solicitud por parte de la Unión de Propietarios de Fincas Urbanas del Municipio de Puerto Vallarta A. C. de fecha 13 de octubre del 2014, firmada por el Ing. José de Jesús Palacios Bernal, en calidad de presidente de dicha A.C. en la que se solicita la intervención del Instituto Vallartense de Cultura, para que ante quien corresponda, se realicen las gestiones necesarias para tramitar la Declaratoria de Patrimonio Cultura de Puerto Vallarta, el área que comprende el llamado "Centro Histórico de Puerto Vallarta", que en términos generales se delimita al norte con calle Argentina, al sur con Rio Cuale, al Oriente con Calle Matamoros y al Poniente con Océano Pacifico, área considerada



REGIDORES
PUERTO VALLARTA

el Corazón Urbano de este Municipio, y que cuenta con una fisonomía original de poblano serrano con características propias.

VII.- Ahora bien, una vez que se establecieron las consideraciones y antecedentes, así como los fundamentos legales de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y que parte del objeto de la norma mencionada es establecer las bases para el fomento y promoción de la participación de los ciudadanos y del pueblo en el estado de Jalisco, es importante hacer mención, que la iniciativa que nos acontece en el presente, se encuentra motivada por el acuerdo resolutivo PRIMERO, emitido por conducto de la entonces Secretaria de Cultura, C. Myriam Vachez Plagnol, de fecha 27 veintisiete de febrero del año 2018, documento que fue publicado el 21 veintiuno de Julio del 2018, mediante el periódico oficial "EL ESTADO DE JALISCO" y que establece y reconoce el área considerada como Centro Histórico y/o Fundo Legal del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en respuesta al esfuerzo de las gestiones de la ciudadanía y la autoridad municipal, para lograr uno de los objetos del Convenio de Colaboración signado por la Unión de Propietarios de Fincas Urbanas del Municipio de Puerto Vallarta, A.C. del documento al que se hace mención y se acompaña con el presente dictamen, para su pronta referencia.

VIII.- Así mismo es de gran importancia, para dar la aplicación adecuada a la Declaratoria del "Centro Histórico Conocido Como Fundo Legal", instrumento referencia mediante el cual se solicita en la iniciativa a la que se estudia y analiza en el presente dictamen, de crear el CONSEJO CIUDADANO DEL CENTRO HISTORICO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, con su respectivo reglamento municipal que le de vida y funcionamiento a dicho Órgano, de tal manera que se establecen las generalidades, atribuciones y correspondiente estructura orgánica del Consejo, toda vez que sin un ordenamiento propio que regule su actuación, este órgano auxiliar no estaría en condiciones óptimas para opinar, consultar y auxiliar al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco en la toma de decisiones en la conservación, mejoramiento, protección, aprovechamiento y promoción del Centro Histórico del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

IX.- Que para darle funcionalidad y resultados a los acuerdos que se aprueben en el Consejo Ciudadano del Centro histórico y el Ayuntamiento de este Municipio, que vayan encaminados al beneficio, conservación, mejoramiento, protección, aprovechamiento y promoción del Centro Histórico del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se debe buscar y gestionar todas aquellos instrumentos jurídicos financieros que tanto la iniciativa privada como el Gobierno en todos los niveles, puedan destinar recursos públicos o privados y que combinados otorguen certeza para los proyectos ejecutivos, aplicados en el Centro histórico; sin descartar que la iniciativa privada pueda o decida la constitución de algún Fideicomiso Privado para tal objeto.

X.- Que para darle legitimidad y legalidad a todos los acuerdos que emanen del Consejo Ciudadano que funge como auxiliar del Ayuntamiento de este Municipio, es importante y oportuno proveer de un espíritu de orden a los reglamentos municipales que se encuentran vigentes, toda vez que al caso concreto podría representar una contraposición de intereses por la existencia de dos organismos que velen por el desarrollo del Centro de nuestra Ciudad, es el caso particular del Reglamento Orgánico del Patronato del Centro histórico y Franja Turística del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como el propio Organismo Público Descentralizado denominado "Patronato del Centro Histórico y Franja Turística del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco", toda vez que su objeto, así como su operatividad no ha logrado los efectos deseados y previstos para orientar las acciones que se ejecuten en el Centro Histórico, esto debido que desde su

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large scribble and several smaller marks.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large signature at the top, a circular scribble, and several other marks.



REGIDORES
PUERTO VALLARTA

instalación, no fue posible dotarse de recursos humanos, materiales y financieros por parte del Municipio, así como también por parte del Patronato que posee plena autonomía para la captación y gestión de recursos en beneficio del mismo, a consecuencia de ello no ha sido posible llevar a cabo acciones que reflejen fehacientemente los logros en beneficio del Centro Histórico de Puerto Vallarta que se hubieren deseado.

Asimismo, es importante señalar que durante la operación a partir de que se constituyó dicho Patronato, éste nunca obtuvo recursos económicos ni públicos, ni privados, esto trajo consigo naturalmente que, al no contarse con la disposición de los medios suficientes para poder realizar sus fines, esa circunstancia tuvo como consecuencia la inoperancia de dicho organismo descentralizado; aunado a lo anterior, por parte del Gobierno Municipal implicaba erogar recursos económicos propios de un Organismo Público Descentralizado, sin tener la posibilidad de otorgarlos, así como la dotación en su caso de inmuebles para la sede de sus oficinas centrales, todas estas circunstancias dificultaron su operatividad al grado de tener ausencia absoluta en el ejercicio de sus funciones, esto además considerando que no existe un recurso extraordinario que pueda apoyar a que funcione de forma regular dicho organismo, es por lo que a fin de poder ejecutar una política pública que funcione y que pueda realizar acciones en materia y objeto del nuevo organismo propuesto es que resulta factible la disolución de Patronato del Centro Histórico y Franja Turística del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, como organismo público descentralizado de la Administración Municipal.

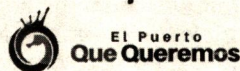
La abrogación del Reglamento Orgánico del Patronato del Centro Histórico y Franja Turística del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y la disolución del Patronato del Centro Histórico y Franja Turística del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco como Organismo Público Descentralizado, obedece a lo establecido en el artículo 150 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que a su letra versa lo siguiente:

"Artículo 150. Cuando algún organismo descentralizado deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista del interés público, el Ayuntamiento podrá acordar su disolución, liquidación o extinción, o bien su fusión con otro u otros organismos, cuando la actividad combinada de éstos redunde en un incremento de eficiencia y productividad." (Sic)

Ahora bien, una vez señalado lo anterior y al no contar con bienes materiales tangibles ni intangibles, así como tampoco recursos económicos públicos ni privados que hayan sido asignados o donados para la operatividad y funcionalidad, apeándonos al artículo 150 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, son razones y motivos suficientes, para que de forma fundada, motivada, congruente y oportuna se realice la disolución de dicho patronato como organismo público descentralizado y consecuentemente la abrogación de su reglamento

XI.- Que de conformidad a lo establecido en los ordenamientos legales anteriormente señalados y derivado de las facultades que tiene este órgano colegiado, tenemos a bien proponer el proyecto de dictamen y aprobación del Reglamento Municipal del Consejo Ciudadano del Centro Histórico del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, proyecto de reglamento que se adjunta al presente.

Ahora bien, la propuesta que antecede cumple con establecer las formalidades para la creación del Consejo Ciudadano del Centro Histórico de Puerto



REGIDORES
PUERTO VALLARTA

Vallarta, todo ello con apego a la legalidad y estableciendo los parámetros de regulación, asimismo se hace mención que dicho proyecto se encuentre armonizado al orden jurídico nacional por lo que al tenor de lo manifestado se tiene a bien establecer el siguiente:

Marco Normativo

De las Facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a Legislar, realizar modificaciones, reformas y adiciones de los Ordenamientos Municipales.

A) Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

"II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. (Sic)

B) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

Artículo 77.- *Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:*

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

- a) Organizar la administración pública municipal;*
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y*
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;*

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)

C) Que en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

"Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

I. Materia que regulan;

II. Fundamento jurídico;

III. Objeto y fines;



El Puerto
Que Queremos

REGIDORES
PUERTO VALLARTA

- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia. " (Sic)

D) Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

"Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

- I. Los bandos de policía y buen gobierno.
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.
- IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.
- V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.
- VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.
- VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.
- VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento." (Sic)

Una vez expuesto lo anterior, quienes suscriben, tiene a bien someter para su aprobación los siguientes:

Puntos de Acuerdo

Primero. - Se aprueba la creación del **REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DEL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO** en los términos que se acompaña al presente dictamen.

Segundo. - Se abroga el **Reglamento Orgánico del Patronato del Centro Histórico y Franja Turística del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco** y se ordena la **Disolución del Organismo Público Descentralizado denominado "Patronato del Centro Histórico y Franja Turística del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco."**

Tercero. - Se Abrogan todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.


Cuarto. - Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, con sus respectivos anexos, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su elaboración, publicación y distribución.

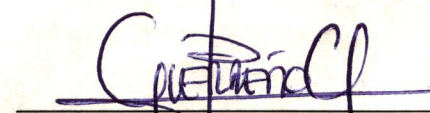
Quinto. - Se instruye a la Subdirección de Tecnologías y a la Jefatura de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes para que incluyan dicho Reglamento municipal en la página web oficial del municipio.

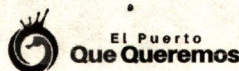
Atentamente

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco."
Puerto Vallarta, Jalisco. 11 de Julio del 2019.

Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales


Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez
Regidor Presidente de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales


Lic. María Guadalupe Guerrero Carvajal
Regidora Colegiada



REGIDORES
PUERTO VALLARTA

C. Juan Solís García
Regidor Colegiado

Lic. Norma Angélica Joya Carrillo
Regidora Colegiada

Lic. Saúl López Orozco
Regidor Colegiado

L. E. Cecilio López Fernández
Regidor Colegiado

Lic. Carmina Palacios Ibarra
Regidora Colegiada

Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura
Regidora Colegiada

Firmas del Dictamen de los acuerdos 71/2018 y 127/2018 respecto a la creación del Consejo del Centro histórico de Puerto Vallarta, Jalisco.

Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Turismo y Desarrollo Económico

Lic. María Guadalupe Guerrero Carvajal
Regidora Presidenta de la Comisión de Turismo y Desarrollo Económico

Lic. María Inés Díaz Romero
Regidora Colegiada

C. Juan Solís García
Regidor Colegiado

C. María del Refugio Pulido Cruz
Regidora Colegiada

Lic. Saúl López Orozco
Regidor Colegiado

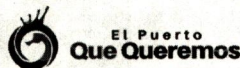
L.E. Cecilio López Fernández
Regidor Colegiado

Lic. Carmina Palacios Ibarra
Regidora Colegiada

Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura
Regidora Colegiada

Lic. Norma Angélica Joya Carrillo
Regidora Colegiada

Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez
Regidor Colegiado



C. Alicia Briones Mercado
Regidora Colegiada

Firmas del Dictamen de los acuerdos 71/2018 y 127/2018 respecto a la creación del Consejo del Centro histórico de Puerto Vallarta, Jalisco.

Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Ordenamiento Territorial

Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez
Regidor Presidente de la Comisión de Ordenamiento Territorial

Ing. Arturo Dávalos Peña
Presidente Municipal Colegiado

C. Juan Solís García
Regidor Colegiado

Lic. Carmina Palacios Ibarra
Regidora Colegiada

Lic. Saúl López Orozco
Regidor Colegiado

L. E. Cecilio López Fernández
Regidor Colegiado

L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez
Regidor Colegiado

Lic. María Laurel Carrillo Ventura
Regidora Colegiada

Lic. Norma Angélica Joya Carrillo
Regidora Colegiada

Lic. María Guadalupe Guerrero Carvajal
Regidora Colegiada

Lic. Jorge Antonio Quintero Alvarado
Sindico Colegiado



REGIDORES
PUERTO VALLARTA

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL CONSEJO CIUDADANO DEL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

Título I
Capítulo Único
Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer la creación, organización y funcionamiento del Consejo Ciudadano del Centro Histórico del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y se emite en atención a lo dispuesto por el artículo 38 bis de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. El Consejo Ciudadano como órgano de participación ciudadana, tiene por objeto coadyuvar la protección, conservación, aprovechamiento, protección, rehabilitación y promoción del área patrimonial del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco o Fundo Legal, de conformidad a la Constitución Política del Estado de Jalisco, a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en coordinación en los diferentes niveles de gobierno, respetando en todo tiempo los derechos ciudadanos.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Área de acción: Zona y ámbito de materia que se considera para estudios o proyectos considerados en beneficio del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco.
II. Áreas de protección patrimonial: son las áreas cuya fisonomía y valores, tanto naturales como culturales, forman parte de un legado histórico o artístico que requiere de su preservación, según las leyes en la materia. Las áreas de protección, histórico patrimonial se subdividen en:

a) Áreas de protección al patrimonio histórico; aquellas donde se localizan monumentos arqueológicos, inmuebles o se presume su existencia; monumentos artísticos asociados entre sí, con espacios abiertos o elementos topográficos cuyo conjunto revista valor de imagen en forma relevante; o monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o las que se encuentren vinculadas a hechos pretéritos de relevancia para el país. Es decir, comprenden monumentos por ministerio de ley y por lo tanto, están bajo la protección de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y el control del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

b) Áreas de protección del patrimonio cultural: aquellas no clasificadas como áreas de protección al patrimonio histórico, contienen traza urbana y edificaciones de valor histórico, cultural y arquitectónico que pueden formar un conjunto de relevancia, por lo que son de interés para el acervo cultural del Municipio, cuyo objetivo es salvaguardar el patrimonio Cultural del Municipio, preservando los edificios y conjuntos arquitectónicos de valor histórico cultural o que identifiquen la fisonomía del lugar. Es decir, contienen elementos urbanísticos de alto valor histórico o artístico, por lo que están bajo el control del Ayuntamiento y del Gobierno del Estado, con la protección de programas y reglamentos municipales y por las leyes estatales, en la materia.

c) Áreas de protección a la fisonomía urbana: aquellas que no teniendo la clasificación de áreas de protección al patrimonio histórico o al patrimonio cultural, contienen traza urbana y edificaciones de valor arquitectónico que pueden formar un conjunto fisonómico, por lo que su conservación es de interés municipal y cuyo

objetivo es salvaguardar el patrimonio cultural del municipio, preservando los edificios y conjuntos arquitectónicos de valor histórico cultural o que identifiquen la fisonomía del lugar y procurar que el centro de población mantenga o desarrolle de manera integral la calidad de la imagen visual característica del lugar; es decir, contienen valores de caracterización ambiental en sus elementos urbanísticos, por lo que están bajo el control de este Reglamento, los programas y los reglamentos municipales en la materia, considerándose la siguiente delimitación: Al Norte, inicia en el cruce de la calle Nicaragua y el margen de la Zona Federal Océano Pacífico, continúa en línea quebrada por la calle Nicaragua, avenida México y calle San Salvador hasta el cruce con calle Bolivia; Al Este, inicia en el cruce de la calle Nicaragua y calle Bolivia, continúa en línea quebrada por la calle Bolivia, calle 31 de Octubre, calle Ecuador, calle Aldama, calle sin nombre entre calle Aldama y calle Iturbe, continúa en calle Atmósfera, calle Lucero, calle Constelación, calle Orín, calle Monte, Aries, Vía Láctea, Libramiento Luis Donald Colosio, calle Manantial hasta el cruce con calle Felipe Ángeles. Al Sur, inicia en cruce de la calle Manantial y calle Felipe Ángeles, continúa en línea quebrada por borde de la colonia Benito Juárez, andador Juventino Rosas, continúa al margen de la colonia Alta Vista, calle Cafeto, calle Aguacate, calle Pulpito, calle paseo de los Bosques, carretera a Barra de Navidad, calle Pulpito hasta el margen de la Zona Federal Océano Pacífico. Al Oeste, inicia en cruce con calle Pulpito y margen de la Zona Federal Océano Pacífico continúa hasta cruce con calle Guadalupe Victoria y margen del Rio Cuale, continúa en calle Encino, calle Matamoros, margen del Rio Cuale, calle Cuauhtémoc, calle Del Faro, calle Zaragoza, calle Emiliano Carranza, calle Josefa Ortiz de Domínguez, calle Matamoros, calle 31 de Octubre, Guadalupe Sánchez, Jesús Langarica, avenida México, calle Paseo Díaz Ordaz, continúa por margen de la Zona Federal Océano Pacífico hasta el cruce con calle Nicaragua. EL área de aplicación del perímetro de protección a la fisonomía urbana comprende los predios en ambos lados de las calles por donde atraviesa la delimitación, con el objetivo de conservar la imagen urbana

- III. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
- IV. **Centro Histórico:** Polígono de conformidad al acuerdo emitido por la entonces Titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco, mediante el cual se publica la actualización del listado de bienes y zonas inscritos en el inventario estatal del patrimonio cultural de fecha 27 de febrero del 2018 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, delimitado por la calle Jesús Langarica entre Av. México y Guadalupe Sánchez; Guadalupe Sánchez entre Jesús Langarica y 31 de Octubre; 31 de Octubre entre Guadalupe Sánchez y Mariano Matamoros; Mariano Matamoros entre 31 de octubre y Josefa Ortiz de Domínguez; Josefa Ortiz de Domínguez entre Mariano Matamoros y Emilio Carranza; Emilio Carranza entre Josefa Ortiz de Domínguez e Ignacio Zaragoza; Ignacio Zaragoza entre Emilio Carranza y Callejón del Farol; Callejón del Farol entre Ignacio Zaragoza y Cuauhtémoc, Cuauhtémoc entre Callejón del Farol y la Margen Norte del Rio Cuale; Margen Norte del Rio Cual entre Cuauhtémoc, Cuauhtémoc y Guadalupe Victoria; Guadalupe Victoria entre Margen Norte e Ignacio Zaragoza, Ignacio Zaragoza entre Guadalupe Victoria y José María Morelos; José María Morelos entre Ignacio Zaragoza y Galeana; Galeana entre José María Morelos y Paseo Díaz Ordaz Paseo Díaz Ordaz entre Galeana y 31 de Octubre; y Av. México entre 31 de Octubre y Jesús Langarica.
- V. **Consejo Ciudadano:** Órgano de participación ciudadana denominado Consejo Ciudadano del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco;

- VI. **Comité Consultivo:** Órgano técnico de consulta, integrado por especialistas en diferentes disciplinas que llevarán a cabo los estudios y programas tendientes a la rehabilitación, promoción y desarrollo sustentable del centro histórico;
- VII. **Plan de Manejo del Centro Histórico:** Instrumento base para la planeación y desarrollo Urbanístico, Social y Cultural del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco, que considera temas de índole tradicional, social, cultural, desarrollo urbano, medio ambiente, seguridad, movilidad, derechos humanos y demás asuntos de interés para el Comité Técnico Consultivo;
- VIII. **Reglamento:** El Reglamento del Consejo Ciudadano del Centro Histórico del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Título II
Capítulo I
Integración y Atribuciones del Consejo Ciudadano

Artículo 4. El Consejo Ciudadano será el máximo órgano del presente reglamento y estará integrado por los siguientes funcionarios municipales y ciudadanos con derecho a voz y voto, con excepción del Secretario de Actas:

- I. El Presidente Municipal, o a quien él designe;
- II. Secretario de Actas, quien será designado por el Presidente del Consejo Ciudadano;
- III. El Presidente de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial;
- IV. El Presidente de la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico;
- V. El Secretario del Comité Consultivo;
- VI. Siete miembros de la sociedad civil con interés jurídico en el centro histórico de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por cada consejero propietario se elegirá un suplente, el cual será designado por el mismo propietario, dichos suplentes tendrán derecho a voz, pero no a voto. El cargo de consejero es honorífico, por lo que no recibirán remuneración o emolumento alguno por las actividades que desempeñen en el Consejo Ciudadano y en el Comité Consultivo.

Para los efectos a que se refiere la fracción VI del presente artículo, los siete miembros de la sociedad civil, serán los siguientes:


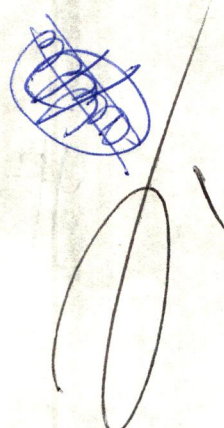
- 1. El Presidente del Consejo Directivo de la Unión de Propietarios de Fincas Urbanas del Municipio de Puerto Vallarta A.C., quien fungirá como Presidente del Consejo Ciudadano.
- 2. Un representante de los comerciantes del Centro Histórico;
- 3. Un Representante de los Restauranteros del Centro Histórico;
- 4. Un Representante de los Hoteleros del Centro Histórico;
- 5. Un Representante de los Inversionistas del Centro Histórico;
- 6. Un Representante de los Profesionistas; y
- 7. Un Representante de la Junta Vecinal de la Colonia Centro.

Los consejeros de la sociedad civil previa selección serán designados por el Presidente del Consejo Ciudadano.



En caso de modificación a la representación de la Unión de Propietarios de Fincas Urbanas de Puerto Vallarta, A.C., el suplente que haya señalado por el mismo, deberá de asumir las mismas atribuciones que el Presidente del Consejo Ciudadano, hasta en tanto no se designe nuevo representante titular de dicha Unión.

Artículo 5. Serán atribuciones del Consejo Ciudadano las siguientes:

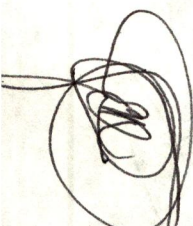


- I. Analizar y discutir los asuntos relacionados con el Centro Histórico;
- II. Participar y emitir opiniones respecto de los planes, programas y obras municipales en materia de conservación, mantenimiento, rescate, promoción y desarrollo del Centro Histórico;
- III. Promover, coordinar y recibir propuestas e inquietudes de los organismos de la sociedad civil referentes al centro histórico y canalizarlos a través del Secretario Técnico a las instancias competentes;

- 
- 
- IV. Estudiar, analizar, evaluar y aprobar los proyectos que integraran el Plan de Manejo del Centro Histórico elaborados por el Comité Consultivo;
 - V. Proponer al Ayuntamiento, dentro del marco del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, la celebración de acuerdos o convenios con el Estado o Federación para la aplicación de acciones relativas al Centro Histórico respetando en todo tiempo las disposiciones aplicables para su viabilidad;
 - VI. Proponer por conducto del Secretario del Comité Consultivo a las autoridades competentes, la participación en eventos, foros de discusión, encuentros de intercambio y congresos relativos a la temática de los centros históricos, impulsando y promocionando la participación ciudadana en la misma;
 - VII. Asignar para su estudio y análisis al Comité Consultivo, temas que involucren o afecten al Centro Histórico;
 - VIII. Proponer al Ayuntamiento la creación y apertura de cuentas en administración o cuentas especiales derivadas de instituciones bancarias, cuyo objeto primordial sea integrar recursos y bienes que aporten la autoridad y/o la iniciativa privada en beneficio de la conservación, mejoramiento, protección, aprovechamiento, y promoción del Centro Histórico del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
 - IX. Exponer y posteriormente, solicitar de manera sustentada y justificada la celebración y suscripción de contratos de fideicomiso público entre el Municipio de Puerto Vallarta y el Consejo Ciudadano.
Para el caso de la suscripción y celebración de los acuerdos de voluntades antes mencionados, le corresponderá al Consejo Ciudadano buscar los recursos económicos necesarios para su creación y preservación;
 - X. Difundir y promover los resultados, alcances y beneficios de las acciones que se emprendan en el Centro Histórico. Para el cumplimiento de dicho fin, promoverá directamente o por conducto de terceros todo tipo de acciones editoriales;
 - XI. Presentar y proponer modificaciones, en su caso al presente Reglamento;
 - XII. Las demás que se desprendan de las disposiciones legales y sociales de temas en que se involucre al centro histórico.

Artículo 6. Son obligaciones y facultades del Presidente del Consejo Ciudadano:

- 
- 
- I. Convocar para la instalación del Consejo Ciudadano;
 - II. Presidir el Consejo Ciudadano;
 - III. Convocar con auxilio del Secretario de Actas, a las sesiones del Consejo Ciudadano;
 - IV. Convocar a los invitados especiales a las sesiones del Consejo Ciudadano, teniendo estos únicamente derecho a voz;
 - V. Presidir y moderar las sesiones del Consejo Ciudadano;
 - VI. Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
 - VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Ciudadano;
 - VIII. Formular las propuestas que considere convenientes para el cumplimiento del objeto del Consejo Ciudadano;
 - IX. Proponer a quien fungirá como Secretario del Comité Consultivo.
 - X. Las demás que le señale el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Son obligaciones del Secretario de Actas del Consejo Ciudadano:

- 
- 
- I. Asistir a las sesiones;
 - II. Llevar el calendario de sesiones del Consejo Ciudadano;
 - III. Elaborar la propuesta de orden del día;
 - IV. Convocar oportunamente y por instrucciones del Presidente de los Consejos;
 - V. Pasar lista y declarar el quórum legal para la realización de la sesión y levantar el acta correspondiente.
 - VI. Llevar el control de asistencia de los integrantes y comunicar, en su caso, cualquier irregularidad sobre el tema para adoptar las medidas inmediatas conducentes;
 - VII. Apoyar al Presidente de los Consejos el desarrollo de las sesiones;
 - VIII. Resguardar y llevar el control de los documentos que se generen del Consejos, así como realizar una memoria informativa de los acuerdos, programas y avances de los mismos;
 - IX. Fungir como Secretario de Actas del Comité Consultivo;
- 

- X. Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

Para el supuesto de la fracción IX del presente artículo, el Secretario de Actas está facultado para desempeñar las mismas funciones que se le otorgan respecto del Consejo Ciudadano, para aplicarlas de forma homóloga al Comité Consultivo.

Capítulo II Integración y Atribuciones del Comité Consultivo

Artículo 8. El Comité Consultivo se integrará por cuatro miembros del Consejo Ciudadano que serán los siguientes:

- I. El Secretario del Comité Consultivo, quien presidirá el presente Comité;
- II. El Presidente del Consejo Ciudadano; y,
- III. Dos integrantes del Consejo Ciudadano que serán designados por el Presidente de dicho Consejo.

Este Comité Consultivo podrá convocar a quien considere necesario, a expertos en diferentes áreas y disciplinas, de cualquier nivel de gobierno y sociedad civil legalmente constituidas, propietarios de inmuebles y vecinos con interés representativo, vinculadas al desarrollo y conservación del Centro Histórico; instituciones o asociaciones en el ramo: inmobiliario, económico, turístico, académico, cultural, religioso, social y de medios informativos; y cualquier otra institución y organización de índole público o privado, nacional e internacional que coadyuven en la protección, rehabilitación, promoción y desarrollo sustentable del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 9. Serán atribuciones del Comité Consultivo de conformidad al artículo anterior, las siguientes:

- I. Presentar al Consejo Ciudadano los proyectos del centro histórico que integran el Plan de Manejo del Centro Histórico, para su estudio, análisis, evaluación y en su caso aprobación;
- II. Buscar los canales de financiamiento con responsabilidad y transparencia para la aplicación y ejecución de acciones en el Centro histórico;
- III. Gestionar, coordinar, y elaborar, con cualquier tipo de entidad los planes y programas aprobados por el Consejo Ciudadano;
- IV. Gestionar y coordinar ante los particulares y las autoridades competentes la ejecución de acciones, obras y servicios que propicien la recuperación, protección, rehabilitación, promoción, desarrollo sustentable y conservación del Centro Histórico, buscando la simplificación de trámites para su consecución;
- V. Opinar y participar en asuntos de gobierno que involucren al polígono del Centro Histórico tendientes a cumplir con los objetivos del Consejo Ciudadano;
- VI. Asesorar a las personas interesadas en la protección, rehabilitación, promoción y conservación Mejoramiento del Centro Histórico, en la programación y ejecución de acciones y proyectos que a tales propósitos contribuyan.
- VII. Observar la conservación de los valores objeto del presente reglamento
- VIII. Las demás instrucciones que el Consejo Ciudadano le designe en el marco de atribuciones derivadas del presente reglamento.

Para los efectos del análisis y estudio de asuntos propios del Consejo Ciudadano, este Comité podrá realizar reuniones de trabajo las veces que considere necesario.

CAPITULO III

De la Gestión de Recursos para el Centro Histórico

Artículo 10. Las acciones que tengan por objeto la conservación, mejoramiento, protección, aprovechamiento y promoción del Centro Histórico del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, serán ejecutadas con recursos provenientes de fondos públicos o privados, o en su caso una combinación de ambos, esto según sea el caso.

CAPITULO IV Convocatoria y Sesiones

Artículo 11. Las convocatorias se realizarán por escrito o a través de medios electrónicos, la cual contendrá como elementos mínimos el lugar, día y hora de la sesión, orden del día y deberá estar firmada por el Presidente del Consejo Ciudadano y el Secretario del Comité Consultivo.

En caso de que el orden del día incluya algún asunto que requiera de previa consulta de información, en la propia convocatoria se anexará copia de la misma.

Artículo 12. El Consejo Ciudadano sesionará ordinariamente al menos cuatro veces por año y extraordinariamente en cualquier tiempo cuando surjan casos urgentes a juicio del presidente o por petición de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Ciudadano.

Artículo 13. Para el oportuno despacho de los asuntos, las sesiones ordinarias que celebre el Consejo Ciudadano, se convocarán por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración; por su parte para las sesiones extraordinarias se deberá convocar con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 14. El desarrollo de las sesiones del Consejo Ciudadano se llevará a cabo conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Las sesiones serán conducidas por el Presidente del Consejo Ciudadano o, en su defecto, por quien conforme a este Reglamento deba suplirlo;
- II. El Consejo Ciudadano sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En el caso de que no existiera el quórum señalado en el párrafo anterior, se citará a una nueva sesión en los términos del presente Reglamento, la cual será válida con el número de miembros que asistan;
- III. Las resoluciones del Consejo Ciudadano se tomarán por mayoría de votos de los consejeros propietarios presentes; y
- IV. En caso de empate en la votación, quien presida tendrá voto de calidad.

CAPITULO V Renovación del Consejo Ciudadano

Artículo 15. Para los efectos del presente reglamento, la integración del consejo ciudadano se renovará cada inicio de la administración pública municipal de Puerto Vallarta, Jalisco dentro de los primeros 30 días hábiles.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco

Artículo Segundo. El Consejo Ciudadano del Centro histórico de Puerto Vallarta, Jalisco deberá instalarse dentro de los primeros 30 días naturales a la publicación del presente ordenamiento, por el Presidente Municipal.

Artículo Tercero. Se abroga el Reglamento Orgánico del Patronato del Centro Histórico y Franja Turística del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y se ordena la Disolución del Organismo Público Descentralizado denominado "Patronato del Centro Histórico y Franja Turística del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco."

Artículo Cuarto. -Se Abrogan todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.